

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: JULIETH BUSTAMANTE ANAYA madre de la menor LAUREN SOFÍA RUBIANO BUSTAMANTE

Ejecutado: ROGER SCHEIDER RUBIANO PARRA
Rad. No. 2019-00395

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda y como quiera que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se libraré el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ROGER SCHEIDER RUBIANO PARRA, identificado con la CC. No. 1.065.586.408 a favor de la menor LAUREN SOFÍA RUBIANO BUSTAMANTE, quien estará representado por su madre señora JULIETH BUSTAMANTE ANAYA, por la suma de (\$ 6.216.112.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país a la ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que tiene el señor ROGER SCHEIDER RUBIANO PARRA, identificado con la CC. No. 1.065.586.408, como pensionado de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses y costas prudencialmente calculados, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiense lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA como apoderada de la señora JULIETH BUSTAMANTE ANAYA en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUÉZ

CAC
Oficio No 2188-2189

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario